

662

355

DICTAMEN

que eleva la Comisión especial de Tranvías a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

COMISION ESPECIAL DE TRANVIAS

Al Excmo. Ayuntamiento:

SEÑORES

Asprón.—Díaz Age-
ro.—Serrán.—Ruimon-
te.—Saborit.—Marcos.
García Cortés.—Fraile.

Planteado a esta Comisión el problema de la elevación de tarifas en los servicios de Tranvías, por la instancia elevada a la Alcaldía en 12 de septiembre último, por la Sociedad Madrileña de Tranvías, con el alcance de dar por notificada a la Corporación, hemos acometido su estudio sin olvidar el próximo antecedente de la repulsa que análogo intento tuviera por parte del vecindario, animados del deseo de hallar fórmula de armonía entre esta aspiración

de la Empresa y el mejor servicio del público; pero entendiendo como de la facultad de la Corporación, el prestar o negar su autorización a la proyectada reforma de tarifas.

Con este espíritu nos ha preocupado en primer término, lo que llamaremos *justificación de la necesidad del aumento*, y en este orden nos parecen muy dignas de tenerse en cuenta las razones aducidas por la Compañía, relativas al aumento en el coste de los materiales de explotación, comprendiendo en ellos el aumento en la retribución de su personal que trae su origen ya de las condiciones generales de la vida, ya de la limitación de la jornada, ya de lo que llamaremos complemento del salario, como el retiro obrero. Asimismo, es criterio que la Comisión estima justo el de que esta elevación en el coste del servicio sea alimentada por el servicio mismo.

Y en este punto dos aspectos principalmente solicitaron nuestra atención, el de las reformas que hubieran de introducirse en los servicios, y el de la competencia para establecerla y autorizarla, ambos aspectos de carácter marcadamente técnico y legal.

Como ilustración precisa se solicitó de la Empresa, nota explicativa del alcance de los proyectos, que estrechamente ligados con el de elevación de tarifas tuviera aquélla, que por figurar unida al expediente, mencionaremos sólo en sus epígrafes generales que comprende:

Primero. El ya mencionado de la justificación de la necesidad del aumento.

Segundo. Reformas para evitar las interrupciones.

Tercero. Aumento del material móvil, y

Cuarto. Establecimiento de nuevos servicios. Nuevas instalaciones y nuevas líneas.

Asimismo se reclamaron los informes del Letrado consistorial y del Ingeniero Director de servicios Eléctricos, que por figurar unidos al expediente no se reproducen.

Ya en posesión de estos elementos de juicio, la Comisión deliberó ampliamente, y como fruto tiene el honor de proponer a V. E. se sirva prestar su aprobación a lo siguiente:

Primero. El Ayuntamiento de Madrid al darse por notificado de la elevación de tarifas que trata de llevar a efecto la Empresa de Tranvías, ha de hacer constar la especial reserva de su derecho a intervenir en cuanto concierne al régimen de explotación, cuidado y vigilancia de las líneas servidas por aquélla de conformidad con los preceptos de la vigente ley Municipal en relación con las Ordenanzas hoy en vigor y jurisprudencia del Tribunal Supremo, reservándose asimismo la facultad de reglamentar el desarrollo de tal servicio público en la forma que lo tiene hecho y sin que la aprobación que en su caso pueda prestar el Ayuntamiento a la pretendida elevación, signifique merma alguna para él, de los derechos que se halla asistido en cuantos aspectos de la cuestión quedan citados.

La Compañía acepta y se compromete a cumplir el Reglamento para el servicio de tranvías aprobado como contraproyecto por el Ayuntamiento en sesión de 4 de mayo de 1920, o bien someterá, en un plazo de quince días, a partir de la conformidad con este acuerdo, las modificaciones que conceptúe absolutamente precisas para ser discutidas en la Comisión y sometidos los acuerdos resultantes a nueva sanción del Ayuntamiento.

Asimismo gestionará en unión del Ayuntamiento, la aprobación de dicho reglamento por la Superioridad.

Segundo. Que en un plazo máximo de seis meses, establecerá la Compañía las reformas proyectadas para evitar las interrupciones en el servicio por falta de flúido, y que son: Instalar un cable desde la Central Norte a la Subestación de San Bernardo, para que la Unión Eléctrica Madrileña, pueda suplir las faltas de la Hidroeléctrica, que es la que actualmente suministra el flúido; asimismo se establecerá una turbina de vapor de 10.000 caballos, para que los abonados de la Unión Eléctrica Madrileña no puedan resultar perjudicados con esta solución y cuya instalación debe hacerse simultáneamente, a ser posible, con la del empalme antes dicho.

Si a pesar de estas reformas continúan produciéndose las interrupciones en el servicio por la causa dicha, pondrán los técnicos municipales las nuevas medidas que hayan de adoptarse para dicho fin, que de no ser aceptadas por la Compañía, se someterán a terceros peritos nombrados de común acuerdo y cuyo dictamen deberá ser cumplido estrictamente.

Tercero. La Compañía pondrá en circulación los 80 coches motores nuevos que indica en su nota, y en la forma y plazos allí indicados, haciendo la salvedad que el aumento de los 24 coches que cita para las líneas números 3, 6, 7, 22, 27, 32 y 39, en la número 3, que denomina *Sol-Salamanca*, lo amplíe al recorrido de *Salamanca-Quevedo*, que es la que conocemos por el número 3.

No podrá implantarse la variación de tarifas en el segundo y tercer grupos a, que se refiere el aumento de 26 y 30 coches, respectivamente, hasta tanto no estén por completo implantadas y reorganizadas todas las líneas del primer grupo con la entrada en servicio de 24 coches motores nuevos; debiendo la Compañía ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, con la antelación debida, expresando el número de coches y el horario que ha de regir.

Cuarto. De no cumplirse la condición anterior en todas sus partes, quedará sin efecto la autorización para la elevación de tarifas.

Quinto. No podrán comenzar a implantarse las nuevas tarifas en cada grupo de líneas, sin que previamente se hayan puesto en circulación en ellas todos los nuevos coches afectos a cada grupo, y previo anuncio al público con ocho días de antelación.

Sexto. La Compañía establecerá los servicios de transportes de mercancías desde las estaciones de los ferrocarriles a los mercados, en un plazo de seis meses, en lo que se refiere al material fijo, y comprometiéndose a cargar inmediatamente el material móvil, para el completo funcionamiento de este servicio.

Séptimo. La Compañía, siempre que no la resulte imposible, por la atención a los servicios ordinarios, facilitará al Ayuntamiento las vagonetas motores y remolques de su propiedad, con el fin de realizar el arrastre de basuras.

Este servicio se organizará por previo acuerdo entre la Jefatura del servicio de Limpiezas del Ayuntamiento y el Delegado de la Compañía, armonizando las necesidades de ambas entidades.

Octavo. La Empresa establecerá, en un plazo de tres meses, el servicio de las paralelas en la Puerta del Sol en las líneas de *Preciados y Glorieta de Ruiz Giménez*.

Noveno. Que la Empresa, en un plazo de tres meses, se comprometa a dar comienzo a las obras y éstas continúen sin interrupción, hasta la completa instalación de las nuevas líneas que tienen concedidas, como son la de *Príncipe de Vergara (Alcalá a Diego de León) (b)* y *Bárbara de Braganza por Florida y Salesas a Recoletos (a)*.

Igualmente que la Empresa active y procure se reanude la tramitación de aquellas líneas en que estuviese interrumpida, tales como la de la *Plaza del Progreso* a la calle del *Duque de Alba (e)*, *Hipódromo* a *Santa Engracia* por *Ríos Rosas (g)* y *Ventas del Espíritu Santo* al *Cementerio de la Almudena (c)*, dando el excelentísimo Ayuntamiento toda clase de facilidades para la instalación de esas nuevas líneas.

Que el cambio o transformación de las líneas de vía estrecha por vía ancha, en el trayecto de *Atocha* a *Norte y Fernando VI* a *Plaza de Olavide*, el Ayuntamiento facilitará toda gestión que la Empresa realice a este fin; pero tendrá la misma que solicitarlo previamente del Ministerio de Fomento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 115 del reglamento de 24 de mayo de 1878, dictado para la aplicación de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877.

Décimo. Que la línea de la *Plaza de la Constitución* a la *Puerta del Angel*, la Empresa la prolongue hasta el Campamento, como asimismo la de la *Prosperidad*, desde la calle de *López de Hoyos* hasta empalmar con el tranvía de la *Ciudad Lineal*, pasando por la *Ciudad Jardín*, previa solicitud del Ministerio de Fomento.

Undécimo. La Compañía de Tranvías reconocerá al Excmo. Ayuntamiento la facultad de establecer una intervención durante los cuatro últimos años de una concesión tranviaria en la línea correspondiente, a fin de asegurar la efectividad de la reversión y conocer el valor y funcionamiento de la línea en sí misma y en relación con las demás que con ella integran una misma red.

Duodécimo. Que en aquellas concesiones en que no se hubiese determinado concretamente la obligación de la Compañía de conservar, no sólo la entrevía, sino también la faja de 0'50 metros a cada lado de los rieles, se entenderá hecha la aclaración de que incumbe a la misma dicha conservación.

TARIFAS

En lo concerniente al aumento en las tarifas, la Compañía se ajustará para su variación a los principios siguientes:

Primero. Que no se recarguen en el precio los trayectos de barriadas obreras, como son los de *Guindalera* y *Prosperidad*, que deberá subsistir la tarifa actual de 0'20 pesetas, en el de *Red de San Luis* a *Prosperidad*.

Segundo. Que se conserve el precio de 0'05 pesetas, en la línea número 23 de la *Fuentecilla*, partiendo los coches de esta línea desde la *Plaza de la Constitución*.

Tercero. Que de conformidad con el principio sentado por la Compañía, de que en ningún caso se graven los precios en los recorridos, de cabezas de líneas hasta el final del trayecto, únicamente se modificarán los intermedios; así por tanto se mantendrá la tarifa de 0'15 pesetas, en la línea de *Sol-Embajadores*, como igualmente en la línea número 27 de *Sol-Delicias*. En la línea número 26 de *Cibeles-Puente de Toledo*, se rebajará el precio actual de 0'20 pesetas al de 0'15 pesetas, todo el trayecto. Y de la misma forma, en la línea número 37 de *Cibeles-Puente de la Princesa*, se rebajará a 0'15 pesetas, el actual de 0'20 pesetas.

Cuarto. La Compañía establecerá un servicio especial desde la *Plaza de Alonso Martínez* a *Cuatro Caminos* con precio de 0'10 pesetas a semejanza de lo que hoy se verifica entre la *Glorieta de Bilbao* y *Cuatro Caminos*.

Quinto. Que no se modificarán los servicios establecidos actualmente, sobre todo aquellos que afecten a barriadas obreras, como sucede con la línea número 40 de *Prosperidad* a la *Plaza de Alonso Martínez*.

Sexto. La línea número 2 de *Sol-Argüelles* subsistirá, haciendo servicio diario, con tarifa de 0'15 pesetas todo el recorrido.

La línea número 1 de *Sol-Salamanca*, se restablecerá nuevamente con la tarifa de 0'15 pesetas todo el trayecto.

Y por último que el Excmo. Ayuntamiento queda enterado de las nuevas líneas que proyecta instalar la Empresa desde la *Puerta de Hierro* a la *Glorieta del Puente de San Fernando* y desde esta glorieta al final de la *Cuesta de las Perdices*.

Esto no obstante, V. E., se servirá acordar, lo que estime más oportuno.

Madrid, 26 de octubre de 1921.